



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01369-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con la placa SPX-054, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares. Se limita la anterior medida a la suma de \$105.000.000 m/cte.

3.-) Negar la solicitud orientada a requerir a la sociedad Capital Factor S.A., toda vez que la información deprecada puede ser obtenida del certificado de libertad y tradición del evocado rodante.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

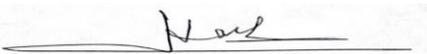
Juez

(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a6459d738a1d5d4acb58e11b4df7dd24fe1972ae32efd6eaeda19ab5d1c922**

Documento generado en 23/01/2023 04:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00196-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 6 de julio de 2022 se ordenó al apoderado de la parte actora ajustar su solicitud de medidas cautelares, de acuerdo con lo señalado en el inciso 5° del artículo 83 del C.G.P.

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibídem*.

En tal medida, se advierte que en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por el procurador judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 6 de julio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 6 de julio de 2022.

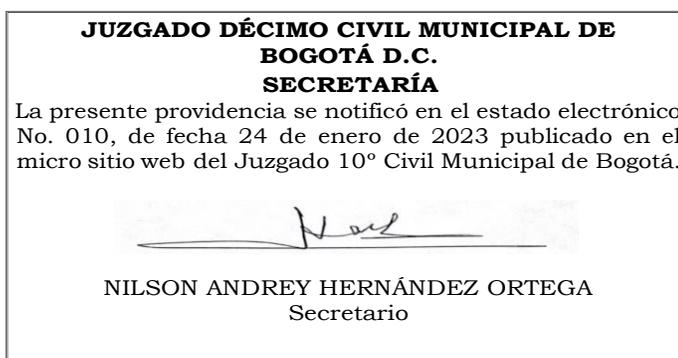
2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0efb92f319a34c5d6cf744c56b369df6af34746ff9b034a21efceb7bd08aa6**

Documento generado en 23/01/2023 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00196-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$ 70.000.000 m/cte.

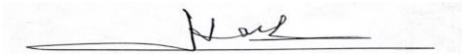
Por secretaría, elabórese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd457fb4c0b5f681629b186d3349240222de4bac45844b32cd55c8537b4bd19**

Documento generado en 23/01/2023 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00038-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2023.

3.-) Aporte el plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.

4.-) Aporte el certificado especial para proceso de pertenencia actualizado y emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto del inmueble pretendido en esta litis (art. 375 – 5 del C.G.P.).

5.-) Aporte la totalidad de los documentos enlistados en el acápite de pruebas y anexos, toda vez que ninguno fue adjuntado con el libelo.

6.-) Allegue el poder especial conferido para iniciar la presente demanda, para lo cual debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, de la Ley 2213 de 2022.

En su defecto, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

7.-) Indique el lugar de notificación de los testigos que deben ser citados al proceso. Así mismo, ajuste la petición de prueba testimonial conforme lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

8.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

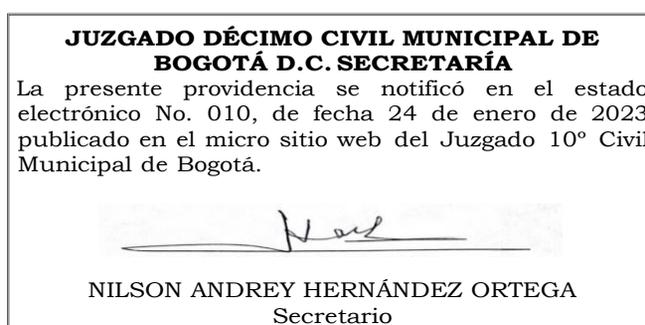
9.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8acb7d84bcf3226820a6a7373ffc663ea2452d21695d3c707675237062ce274**

Documento generado en 23/01/2023 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00016-00

En atención a que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **Omar Hernán Flórez Granda**, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.017.182.740 expedida en Bogotá.

En consecuencia, el patrimonio del insolvente queda disuelto y, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión «*en liquidación patrimonial*».

2.-) Designar como liquidador de los bienes del concursado, a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído, quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso.

El cargo de liquidador será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y, desde ya, se ordena su inscripción en el registro mercantil.

Se advierte al liquidador designado que en adelante y en lo pertinente fungirá como representante legal del insolvente, y su

gestión debe ser austera y eficaz.

3.-) Se fijan como honorarios provisionales al liquidador la suma de \$1.000.000, en atención a lo dispuesto en el artículo 564-1 del C.G.P.

Los honorarios definitivos del liquidador se atenderán en el momento procesal oportuno, conforme lo señala el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

4.-) Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso acerca de la existencia del presente proceso a las siguientes personas: i) los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias; y ii) la cónyuge o la compañera permanente del deudor, si fuere el caso.

De igual forma, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), en el cual se convoque a los acreedores de la persona deudora, para que se hagan parte en este proceso (art. 564 – 2 C.G.P).

Una vez aportada la publicación que trata la aludida norma, se ordena a la secretaría que realice la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal civil, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.-) Exhortar al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 564 de la Ley Adjetiva Civil.

6.-) Comunicar, por la secretaría, a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito de

Bogotá, para que remitan los procesos ejecutivos que adelanten en esos estrados contra el deudor, incluso los que se sigan por concepto de alimentos, a la liquidación patrimonial de la referencia.

En la misma misiva, deberá advertirse a los despachos judiciales que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (núm. 4°, art. 564 del C.G.P.).

7.-) Las medidas cautelares que se hubieren decretado en los procesos relacionados en el numeral anterior sobre los bienes del deudor deberán ser dejadas a disposición del juez del concurso.

Los juicios ejecutivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la suerte de este trámite de liquidación, y deberán incorporarse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de extemporaneidad.

Cuando en el proceso ejecutivo no hayan sido decididas las excepciones de mérito propuestas serán consideradas como objeciones y resueltas como tales. En los procesos de ejecución que se sigan contra codeudores o de cualquier clase de garante, se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

8.-) Prevenir a los deudores del insolvente que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. (art. 564 – 5 C.G.P.).

9.-) Indicar al insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 del estatuto procesal, según el

cual la declaración de apertura de la liquidación produce como efectos la prohibición del deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en los procesos en curso; realizar conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones del insolvente se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores podrán ser satisfechas en cualquier momento, de lo cual deberá informar de inmediato al juez y al liquidador.

De igual forma, se previene al insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

10.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce los siguientes efectos: i) la destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha; y ii) la incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado (art. 565 – 2 y 3 C.G.P.).

11.-) Advertir que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios, los de su cónyuge o

compañera permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

12.-) Indicar que la presente providencia tiene como efecto la interrupción del término de prescripción y la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Así mismo, conlleva la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no hace exigible las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

13.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que el insolvente funja como empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de sus trabajadores, según lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 de la Ley Adjetiva Civil.

Para lo anterior, no será necesario la autorización administrativa o judicial, de manera que las obligaciones derivadas de dicha finalización quedarán sujetas a las reglas del concurso con observancia de las preferencias y prelación que corresponda.

14.-) En atención al numeral anterior, se requiere al liquidador designado para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión reporte las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión.

15.-) Ordenar a la secretaría oficiar a las entidades

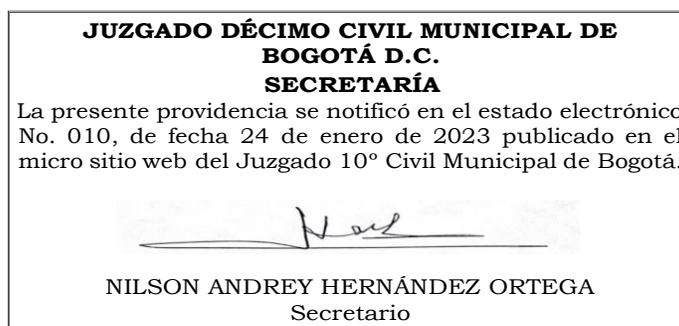
administradoras de las bases de datos de carácter financiero, con el fin de reportar, de forma inmediata, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor Omar Hernán Flórez Granda.

16.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0ad65c344f8d8447494259d9993e8f7814e0a5e2449d9c4abe4383a80ce1de**

Documento generado en 23/01/2023 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00188-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el numeral 2° del auto de 28 de marzo de 2022 la anterior titular del despacho ordenó a la apoderada de la parte actora informar el nombre de las entidades bancarias en las que el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros [archivo 002, cd. 2 E.D.].

Este juzgador no comparte ese criterio como se ha indicado en asuntos de similar naturaleza. Ello, por cuanto no garantiza el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En este caso, se advierte que en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, la demandada tiene algún vínculo.

Por contra, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 28 de marzo de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 28 de marzo de 2022.

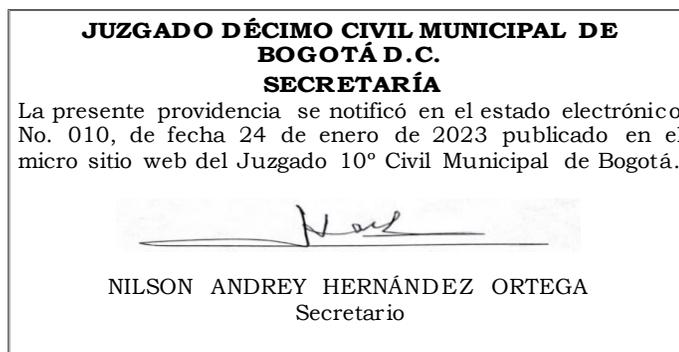
2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b068b67a736907be4649386bb3c9fa75f46fba309a3f43e1c939b296f6a2d7cc**

Documento generado en 23/01/2023 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00019-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones mencionadas en el libelo demandatorio ascienden a la suma de \$2.063.800.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.
- 2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

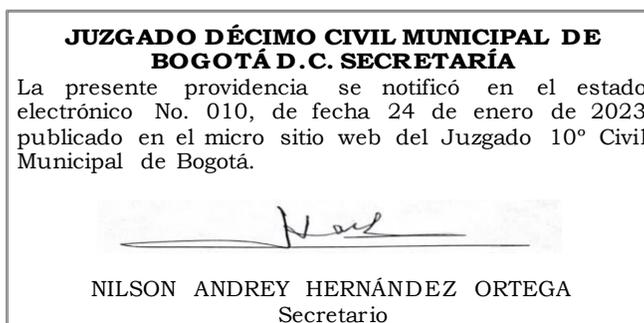
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f517071dc8df56d74931eaca91bc907a81b8243ddfc7eb17992ead2cacc2461**

Documento generado en 23/01/2023 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00196-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$70.000.000 m/cte.

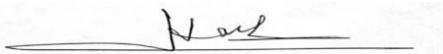
Por secretaría, elabórese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cfd2350b9d11f6e39ad0f835ec07356ae15f1eed4e4910e70a890874903808**

Documento generado en 23/01/2023 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00029-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. En ese orden, se observa que las pretensiones se orientan a impugnar la determinación adoptada en la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios celebrada el 18 de septiembre de 2022 en el Conjunto Residencial Alameda San Antonio II.

En tal medida, y como se evidencia que se trata de la impugnación de un acto de asamblea, cuya competencia fue delegada en los jueces civiles de circuito en primera instancia, según lo señalado en el numeral 8° del artículo 20 del Código General del Proceso, este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

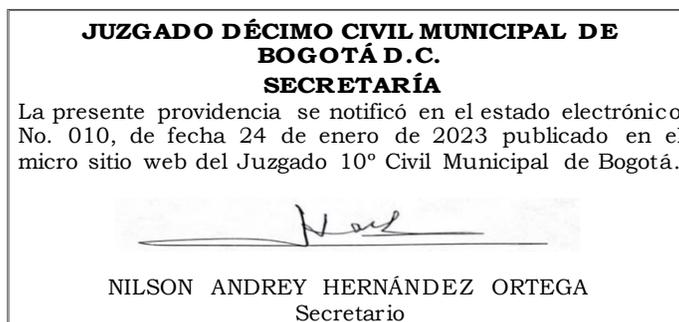
- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de conocimiento de los jueces civiles de circuito de esta capital.
- 2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la oficina judicial de reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.
- 3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fd3880617a94e94eb427bbcee3837539bd12906886fc9a2ffa5c5e1369ea40**

Documento generado en 23/01/2023 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00055-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, por cuya virtud le fue conferido el poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en el artículo 26-1 y el canon 82 – 9 del C.G.P.

En procura de lo anterior, deberá allegar copia del certificado catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2022.

3.-) Aporte el dictamen pericial actualizado en el que se determine el tipo de división que fuere procedente, y de ser el caso su partición y el valor de las mejoras pretendidas (art. 406 C.G.P.).

4.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble

objeto de división, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

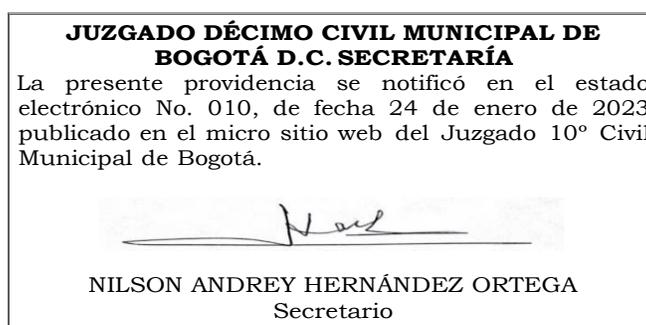
6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab7a125fd9e4f77b3c6cca1d017ef404ca4cdfcf30e08162d7d4b7a591726ed**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00066-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare el nombre de la persona contra quien dirige la acción. Nótese que en el contrato y en el registro de la ejecución se refirió como deudores a Liseth Carolina Rodríguez Vélez y Juan Carlos Moreno Campo, pero la acción se instauró contra el segundo.

2.-) Aporte el formulario de registro de la garantía mobiliaria constituida sobre el automotor objeto de la presente diligencia debidamente digitalizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

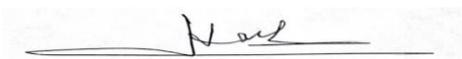
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8fd90598c51636812557d726bc8a303004f27580b9ebf1bb72c596caf66b32**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00013-00

En atención a que la demanda se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de la **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, contra **Entre Caminos S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, correspondiente a la cuota de capital con fecha de vencimiento el 28 de marzo de 2022.

1.2.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, correspondiente a la cuota de capital con fecha de vencimiento el 28 de abril de 2022.

1.3.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, correspondiente a la cuota de capital con fecha de vencimiento el 28 de mayo de 2022.

1.4.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, correspondiente a la cuota de capital con fecha de vencimiento el 28 de junio de 2022.

1.5.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, correspondiente a la cuota de capital con fecha de vencimiento el 28 de julio de 2022.

1.6.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, correspondiente a la cuota de capital con fecha de vencimiento el 28 de agosto de 2022.

1.7.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, correspondiente a la cuota de capital con fecha de vencimiento el 28 de septiembre de 2022.

1.8.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, correspondiente a la cuota de capital con fecha de vencimiento el 28 de octubre de 2022.

1.9.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, correspondiente a la cuota de capital con fecha de vencimiento el 28 de noviembre de 2022.

1.10.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, correspondiente a la cuota de capital con fecha de vencimiento el 28 de diciembre de 2022.

1.11.-) Los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Samuel Camilo Monroy Morales como apoderado de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este

despacho es -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

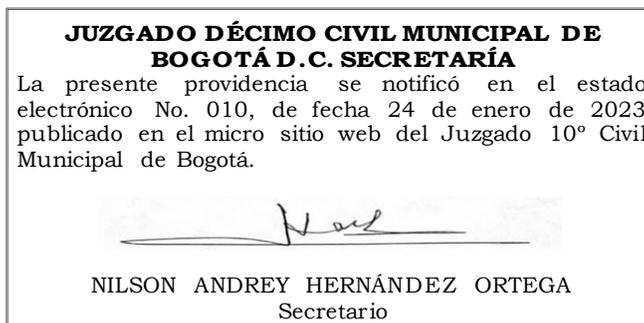
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d7e79b5b97faa78c81661ed520a17e6667f08dc891df484d299f592c6a0e621

Documento generado en 23/01/2023 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00196-00

La apoderada de la parte actora presentó una comunicación, en la que solicitó enviar los oficios de embargo a las entidades bancarias, así como al pagador de Díaz y Gil Seguros S.A.S. [archivo 4, cd. 2 E.D.].

Respecto a la medida cautelar de embargo y retención de dineros en las entidades bancarias que refirió en el escrito de medidas cautelares, deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta fecha.

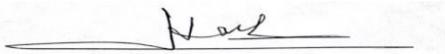
De otra parte, se ordena a la secretaría actualizar el oficio de embargo obrante en el archivo 003 de este cuaderno y remitirlo a su destinatario, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8032524f303d7726cd4fce335dd43721c86cfa0da1a771855c088e12c671f3b6**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00196-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$128.000.000 m/cte.

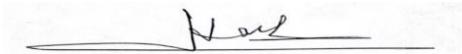
Por secretaría, elabórese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e5e4684700963572caf276e6703151e0f86ca82e9198e8c18ef00f6af407a3**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00698-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 012 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

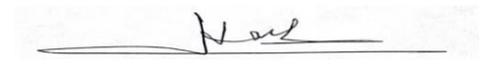
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1860ca8033c83a0187357637914345b0594efbfce8617fe884cf4513f1d45**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00750-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 012 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010 de fecha 24 enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79dd5002513f650a48bbdc4ad58cd755c5fc184ac394b86bc1c801339b26a75**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00775-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 012 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638f842d8f461125edbd2cd806faa463a1689f638bf5c7068ddce31695bd4011**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00868-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 012 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d78ba289354a066026d0ef7e71eece7d99cf467531f686adf9c0ef285ea7ed7**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00576-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f323c1e9ca2697b77e414ff7ef06c3642c8e5f2381134b13d0fe92a3c217d32c**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00669-00

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere al liquidador Luis Carlos Ochoa Cadavid para que realice las manifestaciones a que haya lugar en el presente trámite liquidatorio.

Lo anterior, porque en los memoriales que anteceden [archivo 015 E.D.], solicitó la remisión del enlace y copia integral digital del expediente objeto de este trámite, lo fue atendido por el juzgado [archivo 016 E.D.], sin que a la fecha haya realizado manifestación alguna.

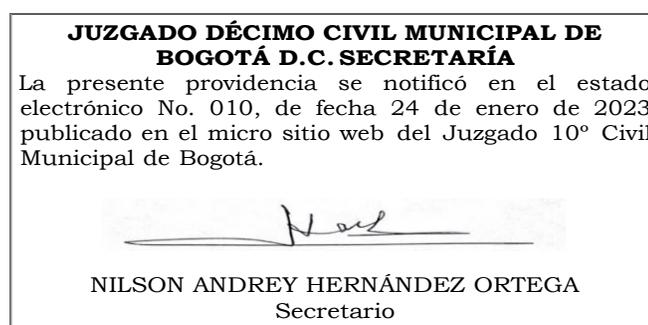
Por lo tanto, se requiere al liquidador en procura que cumpla lo dispuesto en el proveído de 25 de junio de 2018, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

PAPH



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584b34c3846be9ea8b6afaa6e3961b2b887c13a1fa60b8cb4c582044c0948b15**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00669-00

La apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., presentó la «*renuncia al poder*» otorgado por dicha entidad bancaria [archivo 018 E.D.].

No se acepta la renuncia presentada, porque no cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

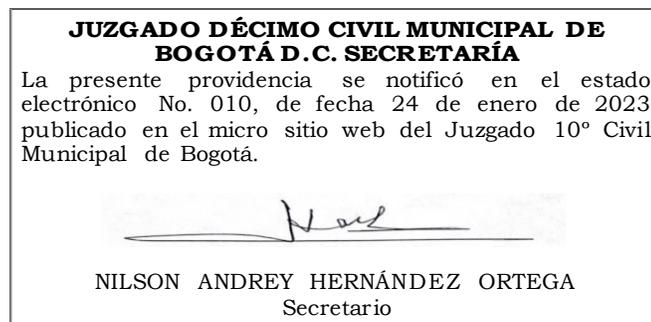
En consecuencia, se requiere a la abogada Jadira Alexandra Guzmán Rojas, quien funge como apoderada del Banco Davivienda S.A., para que allegue la renuncia con observancia de las exigencias contempladas en la norma en comentario.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626ed2da9782a3a90eede5fa3c97c7e425edb6b45fcd1559ddeaa14c57676c01**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00471-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del Banco de Bogotá S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Fabián Ernesto Monsalve Laiton. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré en blanco n°. 80797462 por valor de \$41.006.053 [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$41.006.052,96 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii-) los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, causados desde el 3 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco de Bogotá S.A., el pagaré en blanco n°. 80797462 diligenciado posteriormente por valor de \$41.006.052,96 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 9 de mayo de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado con el libelo cumplía lo normado en el artículo 422 *ibidem* [archivo 007 E.D.].

El demandado Fabián Ernesto Monsalve Laiton se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [archivo 017 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré en blanco n°. 80797462 con su respectiva carta de instrucciones, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con

el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 13 de enero de 2023 [archivo 017 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

3.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

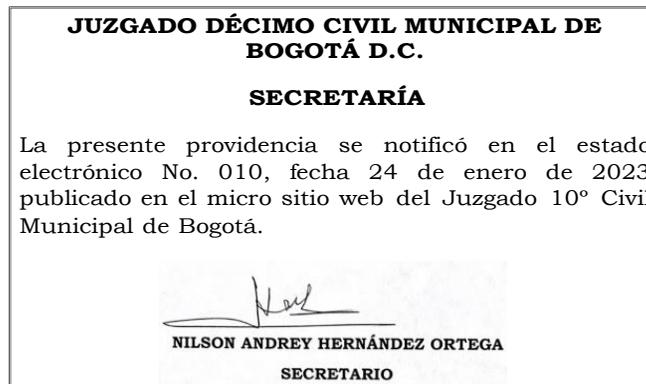
Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 1.600.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b758e31fa1bda6694566bf365b46f75a5c525e65a4cc8172b44b57b4c873d6**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00188-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 020 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1012f78a737d8e8b61729faaf0eb1034c8330c27566dd79f62dc2a8634bd45**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00166-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 021 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9799549cc29015e1079dd60a015c8b25eff90fc1707787544806592b773932**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00656-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 022 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150f64fe7f385c517ae0cf1e85f8f4bad228e415ba63c280fdb497070e95f8f**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01020-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del Banco de Bogotá instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Nelson Alberto Bueno Niño. En procura de ese cometido presentó para el cobro los pagarés n°. 458013586 por valor de \$ 65.000.000 m/cte y n°. 79540293 por valor de \$55.388.126 m/cte [archivo 003 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros. Respecto al pagaré n°. 458013586:

i-) La suma de \$325.523,34 m/cte, correspondiente a la cuota de capital en mora, con vencimiento el 7 de noviembre de 2020; ii-) la suma de \$727.492,14 m/cte, correspondiente a la cuota de capital en mora, con vencimiento el 7 de diciembre de 2020; iii-) la suma de \$716.235,30 m/cte, correspondiente a la cuota de capital en mora, con vencimiento el 7 de enero de 2021; iv-) la suma de \$724.006,45 m/cte, correspondiente a la cuota de capital en mora, con vencimiento el 7 de febrero de 2021; v-) la suma de \$787.036,29 m/cte, correspondiente a la cuota de capital en mora, con vencimiento el 7 de marzo de 2021; vi-) la suma de \$740.401 m/cte, correspondiente a la cuota de capital en mora, con vencimiento el 7 de abril de 2021; vii-) la suma de \$766.291,47 m/cte, correspondiente a la cuota de capital en

mora, con vencimiento el 7 de mayo de 2021; viii-) la suma de \$756.748,89 m/cte, correspondiente a la cuota de capital en mora, con vencimiento el 7 de junio de 2021; ix-) la suma de \$782.283,39 m/cte, correspondiente a la cuota de capital en mora, con vencimiento el 7 de julio de 2021; x-) la suma de \$773.447,38 m/cte, correspondiente a la cuota de capital en mora, con vencimiento el 7 de agosto de 2021; xi-) la suma de \$781.839,29 m/cte, correspondiente a la cuota de capital en mora, con vencimiento el 7 de septiembre de 2021; xii-) la suma de \$806.827,88 m/cte, correspondiente a la cuota de capital en mora, con vencimiento el 7 de octubre de 2021; xiii-) la suma de \$574.504,83 m/cte, correspondiente a la cuota de intereses corrientes, generados entre el 8 de noviembre y el 7 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de 13,35%; xiv-) la suma de \$585.761,70 m/cte, correspondiente a la cuota de intereses corrientes, generados entre el 8 de diciembre y el 7 de enero de 2021, liquidados a la tasa de 20,10%; xv-) la suma de \$577.990,55 m/cte, correspondiente a la cuota de intereses corrientes, generados entre el 8 de enero y el 7 de febrero de 2021, liquidados a la tasa de 13,35%; xvi-) la suma de \$514.960,71 m/cte, correspondiente a la cuota de intereses corrientes, generados entre el 8 de febrero y el 7 de marzo de 2021, liquidados a la tasa de 13,35%; xvii-) la suma de \$561.595,74 m/cte, correspondiente a la cuota de intereses corrientes, generados entre el 8 de marzo y el 7 de abril de 2021, liquidados a la tasa de 13,35%; xviii-) la suma de \$535.705,53 m/cte, correspondiente a la cuota de intereses corrientes, generados entre el 8 de abril y el 7 de mayo de 2021, liquidados a la tasa de 13,35%; xix-) la suma de \$545.248,11 m/cte, correspondiente a la cuota de intereses corrientes, generados entre el 8 de mayo y el 7 de junio de 2021, liquidados a la tasa de 13,35%; xx-) la suma de \$519.713,61 m/cte, correspondiente a la cuota de intereses corrientes, generados entre el 8 de junio y el 7 de julio de 2021, liquidados a la tasa de 13,35%; xxi-) la suma de \$528.549,62 m/cte, correspondiente a la cuota de intereses

corrientes, generados entre el 8 de julio y el 7 de agosto de 2021, liquidados a la tasa de 13,35%; xxii-) la suma de \$520.157,71 m/cte, correspondiente a la cuota de intereses corrientes, generados entre el 8 de agosto y el 7 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa de 13,35%; xxiii-) la suma de \$495.169,12 m/cte, correspondiente a la cuota de intereses corrientes, generados entre el 8 de septiembre y el 7 de octubre de 2021, liquidados a la tasa de 13,35%; xxiv-) la suma de \$46.352.135,89 m/cte, correspondiente al capital acelerado; xxv-) los interés moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; xxvi-) los interés moratorios sobre las anteriores cuotas de capital, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Con respecto al pagaré n°. 79540293:

i-) La suma de \$49.527.342 m/cte, correspondiente al capital contenido en el citado pagaré; ii-) la suma de \$5.860.784 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes, liquidados desde la fecha de inicio de la mora de las obligaciones hasta el 4 de octubre de 2021; iii-) los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 5 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iv-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco de Bogotá los pagarés n°. 458013586 por valor de \$65.000.000 m/cte, y n°. 79540293 por valor de \$55.388.126 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 4 de marzo de 2022, el cual fue corregido mediante el auto del día 24 de ese mes y año, se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, debido a que la demanda y los títulos valores aportados cumplían con las exigencias legales [archivos 014 y 018 E.D.].

El demandado Nelson Alberto Bueno Niño se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2113 de 2022 [archivo 026 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fueron allegados los pagarés n°. 458013586 y n°. 79540293 con sus respectivas cartas de instrucciones, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el

artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 11 de noviembre de 2022 [archivo 026 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

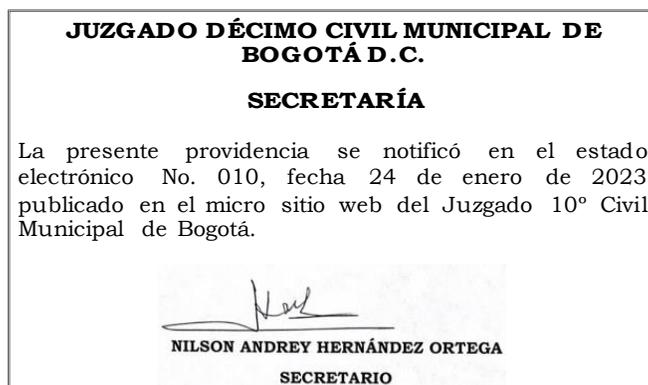
Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$4.600.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8372e1f5ff613e26167e2834b07adc3d857052fac83d5e14369185811353ed04**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00908-00

Se reconoce personería a la profesional del derecho Camila Alejandra Salguero Alfonso como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada general de Systemgroup S.A.S. [archivo 41 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feba77d52d1fc0173d3484c013fae0ea6592444f2eabee912150c08a83047185**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00908-00

La apoderada de la parte actora presentó una solicitud orientada al retiro de la demanda [fl. 1, archivo 41 E.D.].

Al respecto, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 4° del auto de 5 de diciembre de 2022, en el cual fue requerida para lo siguiente:

“Aporte las constancias de notificación que fue anunciada en los memoriales que militan en los archivos 24 y 28 del expediente. Para lo anterior, debe adjuntar copia de la citación y aviso que fueron entregados en la dirección física del ejecutado [archivos 22 y 23, cdo. 1E.D.]. Así como, la misiva de enteramiento enviada a Ricardo Andrés Saavedra Quintero o, de ser el caso, copia del mensaje de datos remitido como notificación personal. En el último evento, debe anexar el certificado emitido por la empresa de mensajería cuya apertura permita la verificación de los archivos adjuntos. El anterior requerimiento se realiza en procura de establecer la procedencia del retiro de la demanda deprecado [archivo 35 E.D.]”.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

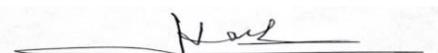
Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f506697fb21238c03ab857a446d61570bd0632ecbfa47505e4ff218d5040d46**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

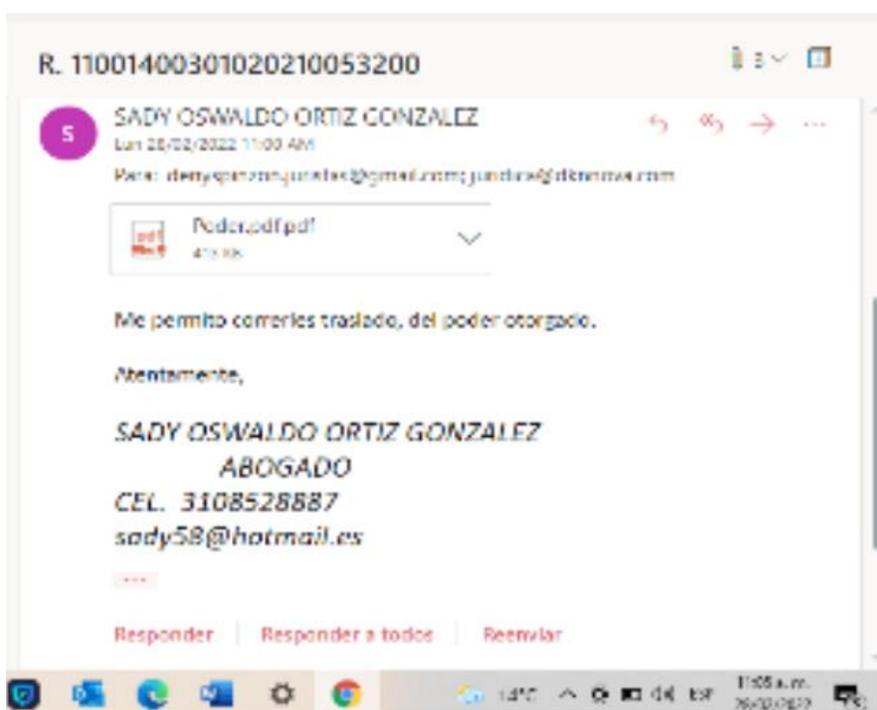
Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00532-00

En el archivo 32 del expediente digital se observa el memorial aportado por el abogado Sandy Oswaldo Ortiz González, quien, en nombre de la demandada, Olivia Bustos de Ortiz, promovió incidente de nulidad en el marco de la presente actuación.

Así mismo, mediante el auto de 22 de febrero de 2022 la anterior titular del despacho requirió al citado profesional del derecho, con el fin de acreditar que *“el mandato fue remitido por la entidad demandante de su correo electrónico”* (sic) [archivo 042 E.D.].

Dicho apoderado allegó un mensaje de datos al buzón electrónico del juzgado, en el cual adjuntó la siguiente captura de pantalla:



Sin embargo, en el expediente no obra constancia que permita verificar que el poder fue conferido de la dirección electrónica

informada de la señora Olivia Bustos de Ortiz, a saber, - olivita.18@hotmail.com-, y referida en el documento obrante en el folio 10 del archivo 32 del expediente, ni ello es posible inferirlo de la anterior captura de pantalla, en la medida que resulta totalmente ilegible.

En ese orden, se requiere al evocado profesional del derecho en procura de aportar el poder conferido por su mandante con observancia de lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, del canon 74 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se le confiere el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

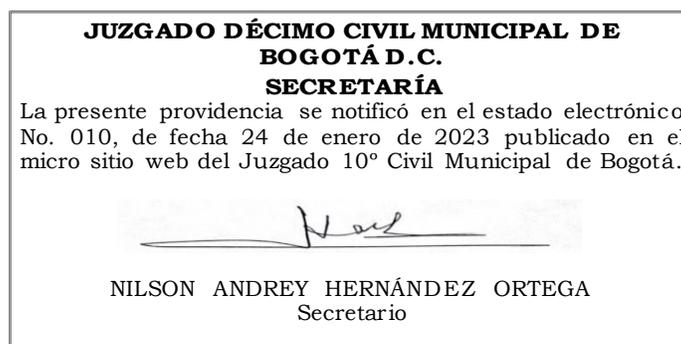
Se ordena a la secretaría verificar el término conferido, y una vez fenecido ingrese el expediente de **manera inmediata** al despacho, para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180785760e75f765243c4ccb9b353692bdc7e143326f9ff833fc52530a60730b**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00532-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en el auto de 24 de agosto de 2021 [archivo 18 E.D.], para lo cual deberá elaborar y comunicar el oficio que informa la medida cautelar decretada, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528780a582398b94d22d3386624e82459e48041ae1df1a541c2eb85d373e7dd8**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00986-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 052 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac78717c333b64279781fc9cbdfc8bb12f5d3c6176d259917834f83a18b933b**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00576-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 8 de junio de 2022 se ordenó oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia, con el fin de conocer el nombre de las entidades en las cuales la demandada tiene algún producto financiero.

En procura de atender el citado requerimiento, Datacrédito allegó al buzón electrónico de este juzgado una comunicación, en la cual solicitó copia de la providencia judicial en la que se adoptó la evocada decisión.

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibídem*.

En tal medida, se advierte que ya no se requiere la información solicitada a las centrales de riesgo, porque en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, la demandada tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 8 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

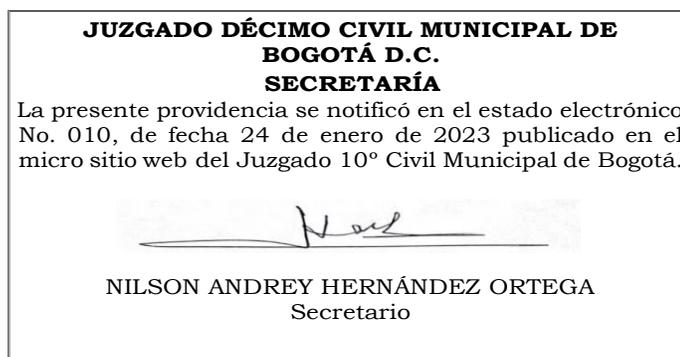
- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 8 de junio de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.
- 3.-) Oficiar a Datacrédito con el fin de enterar a esa entidad que ya no se requiere la información deprecada por este despacho en el auto de 8 de junio de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ab6c81d61a9384c2b5f508c6cb34572d985eb5e41d832be97c969fffb25013**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00038-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 28 del expediente digital.

El apoderado especial de Scotiabank Colpatria S.A., César Augusto Pardo Rodríguez, se encuentra facultado para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [fl. 49, archivo 28 E.D.].

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de crédito que Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión [archivo 28 E.D.].

En tal medida, se tiene al Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL, como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A.

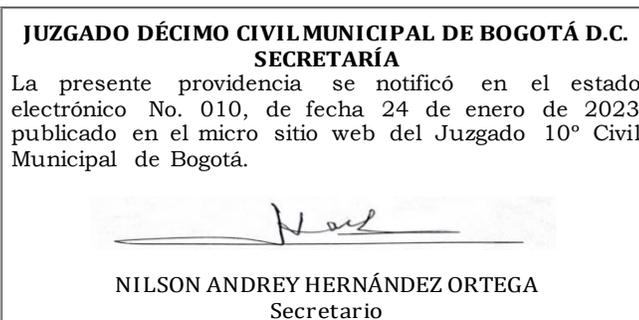
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88ffa26e8855c1a7f369f1b060b1c62448ba855348c815085e55d0e90ce14f0**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00038-00

La apoderada del Banco GNB Sudameris informó que su representada *“hace uso de su derecho y rechaza la adjudicación de los bienes inmuebles y muebles dentro del presente proceso de liquidación”* [archivo 29 E.D.].

Previo a resolver lo que derecho corresponda, se requiere a la citada profesional del derecho para que aporte el poder para representar a dicho acreedor con observancia de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, del canon 74 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a3161ed82cccf235500347b47f6b196724b386308320661ddfbbbf43855799**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00038-00

El señor José Manuel Beltrán Buendía allegó un memorial, en el cual se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación aportó.

Así mismo, manifestó que su domicilio es la ciudad de Neiva (Huila) [archivo 26 E.D.].

En tal medida, el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor José Manuel Beltrán Buendía.

2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Se ordena a la secretaría elaborar y comunicar el oficio.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación y se ordenará su inscripción en el registro mercantil.

Al liquidador designado adviértase que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la parte insolvente y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c656c8f2a8ec7723e5f7aa7154b09e65541691e50a85d3c5fbe4a41b87a48c**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>